

# Programa Crédito Fiscal para Capacitación Pyme

## BASES Y CONDICIONES

### ANEXO I

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CAPACITACIÓN – CONVOCATORIA AÑO 2020 – EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA CAPACITACIÓN DE MIPYMES, GRANDES EMPRESAS, EMPRENDEDORES E INSTITUCIONES INTERMEDIAS DE APOYO PYME QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO REGIONAL.

#### **ARTÍCULO 1º.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

A los fines de la interpretación del presente documento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente punto y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones y sus Anexos. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera:

“AFIP”: Es la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

“APN”: Es la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

“BASES Y CONDICIONES”: Es el presente documento que establece las condiciones para la presentación y ejecución de Proyectos de Capacitación en el marco de la presente Convocatoria.

“DNA2”: Es el sistema informático habilitado por la SUBSECRETARÍA para la presentación y gestión de los proyectos de capacitación.

“EMPRENDEDOR”: Refiere a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la REPÚBLICA ARGENTINA, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de la Ley N° 27.349.

“EMPRESAS BENEFICIARIAS”: Son todas aquellas MiPyMEs que reciben la capacitación en las modalidades 1, 3 y 4.

“EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES”: Son aquellas personas humanas o jurídicas, sean estas MiPyMEs o Grandes Empresas, que destinen su cupo de crédito fiscal para la capacitación y/o capacitación asistida del personal de las empresas MiPyMEs y/o Emprendedores, bajo cualquiera de las modalidades cedentes.

“EXPERTOS PYME”: Es el técnico y/o profesional que encontrándose inscripto en el Programa Expertos PyME, ha cumplido con los términos y condiciones de acceso al Programa Expertos PyME regulado por las Resoluciones 148/2016 y 357/2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, transfiere a las empresas su conocimiento práctico en la aplicación de soluciones y brinda asistencia en la aplicación de herramientas tales como desarrollo de mercados, gestión empresarial, diseño y mejora de la productividad, transferencia de tecnologías, entre otros.

Los “EXPERTOS PYME” deberán estar inscriptos en el registro de Unidades Capacitadoras (UCAPS) de conformidad a la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y complementarias, previsto en el sistema DNA2 ([www.produccion.gob.ar](http://www.produccion.gob.ar)), o en el sistema informático que en el futuro lo reemplace.

“GRANDES EMPRESAS”: Son aquellas que no cumplen los requisitos para ser consideradas MiPyMEs en razón de lo establecido por la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificatorias y complementarias.

“GRUPO ASOCIATIVO MIPYME”: Conjunto de empresas que se vinculan entre sí y con otras instituciones para cumplir un objetivo o resolver una problemática común en el campo productivo-comercial y que no podrían lograrlo individualmente.

“INSTITUCIONES INTERMEDIAS DE APOYO PYME”: Son aquellas Instituciones que tengan como objetivo promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los territorios. Se incluyen en este conjunto: Instituciones sin fines de lucro, públicas o de representación público-privada encargadas de la promoción del desarrollo mipyme en una región o localidad, y Parques industriales públicos, privados o mixtos inscriptos en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI).

“LEY PyME”: Refiere a la Ley N° 27.264 - Programa de Recuperación Productiva.

“MiPyMEs”: Son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según la clasificación prevista en la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias y/o las que en un futuro la reemplacen.

“REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMEs”: Es el creado por medio de las Resoluciones N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 y 220 de fecha 12 de abril de 2019 ambas de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

“RENDICIÓN DE CUENTAS”: Es el procedimiento mediante el cual la empresa deberá acreditar los gastos efectuados incluidos en el proyecto aprobado en el marco de la presente Convocatoria, con el fin de obtener su reembolso.

“SPYMEYE”: Es la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

“SUBSECRETARÍA”: Refiere a la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME dependiente de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

“TAD”: Es la plataforma de Trámites a Distancia ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus complementarias.

“UCAP”: Son las Unidades Capacitadoras, conformadas por personas humanas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y complementarias. Sólo se admitirán UCAPS registradas dentro del Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Las UCAPS deberán estar inscriptas en el registro en línea DNA2 ([www.produccion.gob.ar](http://www.produccion.gob.ar)), o en el sistema informático que en el futuro lo reemplace, dando cumplimiento con la información allí solicitada, y enviar la documentación pertinente en caso de que la Autoridad de Aplicación así lo requiera.

## **ARTÍCULO 2°.- CONVOCATORIA.**

Las presentes Bases y Condiciones rigen la convocatoria para la presentación y ejecución de proyectos destinados a la capacitación y/o Capacitación asistida del personal de las MiPyMEs y/o Emprendedores, Promoción de grupos asociativos MiPyMEs y al Fortalecimiento de infraestructura para el desarrollo regional.

La implementación de las presentes Bases y Condiciones se realizará a través de la SUBSECRETARÍA.

Para todas las modalidades previstas en el Artículo 7 de las presentes Bases y Condiciones, serán admitidos aquellos proyectos presentados, hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 HS) del día 31 de octubre de 2020, o hasta el agotamiento del cupo presupuestario asignado si esto ocurriese primero.

## **ARTÍCULO 3 °.- ACCESO AL RÉGIMEN. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR.**

3.1. MiPyMEs: podrán participar en cualquiera de las modalidades previstas.

3.2. GRANDES EMPRESAS: podrán participar como cedentes en la MODALIDAD

2 - “CAPACITACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA CADENA DE VALOR”, la MODALIDAD 3 - “CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MIPYMES A MIPYMES DE SU CADENA VALOR” y la MODALIDAD 5 - FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO REGIONAL.

3.3. EMPRENDEDORES: Podrán participar como beneficiarios de la capacitación, en aquellas actividades desarrolladas en la MODALIDAD 2 - “CAPACITACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA CADENA DE VALOR”.

3.4. INSTITUCIONES INTERMEDIAS DE APOYO PYME: Podrán participar como beneficiarias en la MODALIDAD 5 - FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO REGIONAL para incorporar y/o mejorar el Equipamiento y/o instalaciones.

Tanto las MiPyMEs, como las GRANDES EMPRESAS, podrán presentar proyectos de forma asociativa para las modalidades 2 a 5, a través de la suscripción de un Acta Acuerdo cuyo modelo obra en el ANEXO A de las presentes Bases y Condiciones.

#### **ARTÍCULO 4º: EXCLUSIONES AL RÉGIMEN.**

Quedan excluidas como beneficiarias de las actividades de capacitación, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente Régimen, todas las personas humanas o jurídicas que desarrollen las actividades económicas indicadas en el art. 4º del Decreto N° 819/98 y su modificatorio.

Aquellas empresas que realicen las actividades señaladas precedentemente podrán destinar su cupo de crédito fiscal únicamente para satisfacer el pago de las capacitaciones destinadas a MiPyMEs, Emprendedores y/o a incorporar y/o mejorar el Equipamiento y/o instalaciones de Instituciones intermedias de apoyo Pyme.

No tendrán acceso al beneficio las empresas solicitantes que registren deudas fiscales nacionales y/o previsionales, exigibles al momento de la presentación del proyecto. En caso de que la empresa se encuentre adherida a un plan de facilidades de pago de sus obligaciones, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

#### **ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS**

A los fines de la presentación de un proyecto en el marco del presente Programa, las empresas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer “Certificado MiPyME” vigente al momento de la presentación del proyecto, en los términos de la Resolución N° 220/2010 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.
- Tener al menos 1 (UN) Empleado en relación de dependencia, de conformidad a lo previsto en el art. 27 de la ley 24624, último párrafo.
- No poseer deudas fiscales y/o previsionales exigibles al momento de la presentación del proyecto.

Los requisitos mencionados precedentemente deberán acreditarse al momento de la presentación del proyecto y con la documentación establecida en el Artículo 12.1 de las presentes Bases y Condiciones.

#### **ARTÍCULO 6°.- SUJETOS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS.**

Los sujetos participantes en los proyectos pueden ser: las Empresas Beneficiarias, las Empresas Solicitantes Cedentes, las Unidades Capacitadoras, el personal de las MiPyMEs, Emprendedores, Instituciones Intermedias de apoyo Pyme y/o Expertos PYME.

6.1. EMPRESAS BENEFICIARIAS: Son todas las empresas MiPyMEs que tributen impuestos nacionales y deseen participar de la presente Convocatoria cumpliendo con las condiciones establecidas en las Bases y Condiciones que rigen la misma.

6.2. EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES: Son aquellas personas humanas o jurídicas, sean estas MiPyMEs o Grandes Empresas, que destinen su cupo de crédito fiscal para la capacitación y/o capacitación asistida del personal de las empresas MiPyMEs y/o EMPRENDEDORES y/o la incorporación y/o mejora del equipamiento y/o instalaciones, bajo cualquiera de las modalidades cedentes.

6.3. UNIDADES CAPACITADORAS: Son aquellas personas humanas o jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición N° 389/04 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, que acrediten experiencia comprobable en las actividades de capacitación

y/o capacitación asistida ofrecida y que no conformen un grupo económico o se encuentren jurídicamente vinculadas con la empresa que solicite el beneficio. A los fines de la presentación de un proyecto de capacitación, cualquiera fuera su modalidad y tipo, en los términos de las presentes Bases y Condiciones, las empresas solicitantes deberán elegir una Unidad Capacitadora para cada actividad propuesta.

La SUBSECRETARÍA se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente a la UCAP y/o rechazar la participación de las UCAPS que no cumplan con los requerimientos expresados en el Formulario de Presentación del Proyecto.

6.4. EXPERTO PYME: Es el técnico y/o profesional que debe encontrarse inscripto y aprobado en la Base de Datos de Expertos PyME y cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional o técnico, especializado en alguna o varias de las siguientes áreas de acción: Gestión estratégica, sistemas y métodos administrativos; Gestión del capital Humano; Gestión en comercialización y comunicación; Gestión de Procesos, calidad y organización industrial; Gestión de finanzas; Gestión de innovación, desarrollo y tecnología; Gestión de abastecimiento y logística; y Gestión de seguridad, higiene y medio ambiente.
- b) Tener experiencia laboral profesional comprobable en asesoramiento o consultoría a empresas, con un mínimo de SEISCIENTAS HORAS (600 hs.) en al menos DIEZ (10) empresas o tener experiencia laboral profesional comprobable de por lo menos OCHO (8) años en empresas en posiciones de jefatura o mayor jerarquía.
- c) Estar inscripto en la AFIP al momento de aceptar la asistencia y habilitado para facturar por sus servicios en la categoría correspondiente.

6.5 INSTITUCIONES INTERMEDIAS DE APOYO PYME: Se incluyen en este conjunto:

a) Instituciones sin fines de lucro, públicas o de representación público-privada encargadas de la promoción del desarrollo mipyme en una región o localidad, identificadas bajo la figura de:

Agencias de desarrollo regional,

- Institutos de Desarrollo Local (IDEL),



- Cámaras Empresarias,
- Universidades públicas nacionales/provinciales, sus cooperadoras o fundaciones,
- Otras instituciones promovidas a partir de los planes de desarrollo regional impulsados por Sepyme.

Dichas Instituciones deberán acompañar sus estatutos y/o instrumentos constitutivos al momento de presentación del proyecto. En razón de su objeto y/o competencias asignadas, para su aprobación o rechazo como Institución Intermedia de apoyo PyME. la SUBSECRETARÍA evaluará la pertinencia entre los objetivos de la Institución y su relación con el desarrollo, promoción y fortalecimiento de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas y su grado de representación en una localidad, región y/o sector económico,

b) Parques industriales públicos, privados o mixtos, acreditados como tales mediante inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) al momento de presentarse el proyecto.

6.6 Podrán ser beneficiarios de las actividades de capacitación:

- a) EMPLEADOS en relación de dependencia;
- b) TITULARES y/o DIRECTIVOS: En tal sentido, se encuentran comprendidos, tanto los socios gerentes, como el presidente y vicepresidente de las MiPyMEs, quienes deberán mantener la vinculación con la empresa revistiendo el carácter de beneficiario requerido durante el período de duración de la capacitación.
- c) EMPRENDEDORES: Refiere a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la REPÚBLICA ARGENTINA, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de la Ley N° 27.349.
- d) ASOCIADOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO: Refiere a los asociados a las Cooperativas de Trabajo en los términos de la Ley N° 20.337. Estos sólo podrán ser beneficiarios en proyectos presentados en la MODALIDAD 3 -



“CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MIPYMES A MIPYMES DE SU CADENA VALOR” de estas Bases y Condiciones.

#### **ARTÍCULO 7°.- MODALIDAD DE LOS PROYECTOS.**

Serán elegibles aquellos proyectos que contengan actividades de capacitación y/o capacitación asistida, que tengan por objeto desarrollar y promover el crecimiento de las MiPyMEs, el fortalecimiento de la cadena de valor para nuevas empresas o emprendedores, la capacitación asistida de equipos para la ejecución de proyectos asociativos entre sí y el fortalecimiento de infraestructura para el desarrollo regional y que se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes modalidades:

7.1. MODALIDAD 1 - “CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ”: Proyectos de Capacitación presentados directamente por UNA (1) MiPyME para sus empleados en relación de dependencia, titulares y/o directivos, enunciados en el artículo 6.6. a) y 6.6. b).

7.2. MODALIDAD 2 - “CAPACITACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA CADENA DE VALOR” Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más Empresas Solicitantes Cedentes, sean GRANDES EMPRESAS o MiPyMEs, para la capacitación de UN (1) o más Emprendedores beneficiarios de capacitación para su potencial incorporación o fortalecimiento como proveedor o el establecimiento de otros acuerdos de mutua colaboración, enunciados en el artículo 6.6. c).

7.3. MODALIDAD 3 - “CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MIPYMES A MIPYMES DE SU CADENA VALOR”: Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más Empresas Solicitantes Cedentes, sean GRANDES EMPRESAS o MiPyMEs, para capacitar a MiPyMEs dentro de su cadena de valor, ya sean proveedores, distribuidores, y/o clientes.

7.4. MODALIDAD 4 - “CAPACITACIÓN ASISTIDA PARA LA PROMOCIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS MIPYMES”: Proyecto de Capacitación asistida presentados por 2 o más MiPyMEs que tengan por objetivo la capacitación de su personal para la ejecución de proyectos asociativos entre sí. Los participantes de la capacitación asistida que revistan el carácter de trabajadores en relación de dependencia de la empresa beneficiaria, deberán acreditar dicho carácter con la correspondiente Alta Temprana, como así también aquellos participantes que revistan el carácter de Titulares y/o Directivos enunciados en el artículo 6.6

inc. b) deberán acreditar dicho carácter con la documentación enunciada en el artículo 15.1. Dicha documentación deberá ser presentada, en ambos casos, en oportunidad de la rendición de cuentas”..

**7.5 MODALIDAD 5 - “FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO REGIONAL”:** cesión de UNA (1) o más Empresas Solicitantes Cedentes, sean GRANDES EMPRESAS o MiPyMEs, para la presentación y ejecución de Proyectos destinados a incorporar equipamiento y/o adecuar instalaciones a las instituciones enunciadas en el art. 6.5. a) y 6.5. b) que contemplen acciones orientadas a:

- a. Financiar adecuaciones edilicias que mejoren la seguridad y las condiciones de los espacios físicos para el dictado de capacitaciones para MiPyMEs, incluyendo las que resulten necesarias para instalar equipamiento a adquirirse, y/o
- b. Financiar la adquisición de equipamiento y nuevas tecnologías para su uso didáctico.

#### **ARTÍCULO 8º.- ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.**

Se entiende por actividades de capacitación y/o capacitación asistida a aquellas que tengan por objeto desarrollar y promover el crecimiento de las MiPyMEs, Emprendedores y/o Instituciones Intermedias de apoyo a PyMEs, clasificándose a los fines de las presentes Bases y Condiciones en Abiertas, Cerradas y Capacitaciones Asistidas.

No serán elegibles en la presente convocatoria capacitaciones fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, tanto para actividades presenciales o a distancia.

**8.1. ABIERTAS:** Son aquellas realizadas por Universidades Públicas, Privadas y demás Instituciones acreditadas dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, y que estén orientadas al público en general.

Se reconocerán capacitaciones a distancia, sujetas a la aprobación de la SUBSECRETARÍA. No se reconocerán carreras de grado.

En los casos en que la actividad de capacitación consista en un Posgrado y/o Máster el/los participantes/s deberá/n tener una antigüedad en la empresa igual o mayor a DOCE (12) meses al momento del inicio de la actividad, considerando como tal la fecha de inicio

correspondiente al periodo de la actividad solicitado por la empresa para la presente convocatoria, debiéndose acompañar el alta temprana actualizada al momento de la presentación del proyecto.

Adicionalmente si dicho Posgrado y/o Máster tiene una duración mayor a los doce meses, solamente se reconocerá el periodo cursado en el presente año.

8.2. CERRADAS: Son aquellas diseñadas específicamente para las empresas solicitantes o beneficiarias. Se reconocerán capacitaciones a distancia, sujetas a la aprobación de la SUBSECRETARÍA.

8.3. CAPACITACIÓN ASISTIDA: Son aquellas actividades desarrolladas dentro de las instalaciones de las empresas a cargo de un Experto PyME mediante las cuales se transmiten conocimientos prácticos con la finalidad de solucionar un problema, realizar una mejora o una innovación para la MiPyME. El servicio de capacitación asistida conlleva por parte del experto y hacia las empresas la capacitación y el acompañamiento en la aplicación de herramientas para el desarrollo de mercados, gestión empresarial, diseño, calidad, mejora de la productividad, transferencia de tecnologías, entre otras. Se reconocerán capacitaciones asistidas a distancia, sujetas a la aprobación de la SUBSECRETARÍA.

#### **ARTÍCULO 9°.- GASTOS ELEGIBLES EN PROYECTOS DE CAPACITACIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD.**

Para los proyectos presentados, bajo las modalidades previstas en el Artículo 7° de las presentes Bases y Condiciones, serán elegibles los gastos que a continuación se detallan:

- a) Honorarios de los capacitadores. Se reconocerán sólo en las Modalidades 1, 2 y 3.
- b) Honorarios del Experto Pyme. Se reconocerán sólo en las Modalidades 1, 2, 3 y 4.
- c) Aranceles de capacitación. Se reconocerán sólo en las Modalidades 1, 2 y 3.
- d) Aranceles de Matriculación, incluso aquellos del año inmediato anterior a la fecha de solicitud de acceso al Programa, siempre que correspondan a la actividad propuesta en el proyecto. Se reconocerán sólo en las Modalidades 1, 2 y 3

- e) Gastos de Certificación hasta la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 9.750) por empresa y para la presente convocatoria.
- f) Gastos por auditoría, certificación y pruebas de laboratorio para la temática certificación de sistemas de gestión de calidad de procesos y productos en tipo de capacitación asistida por un EXPERTO PYME. Se reconocerán sólo en las Modalidades 1, 2 y 3.
- g) Honorarios de coordinación del proyecto para las modalidades 2, 3, 4 y 5. Estos podrán representar como máximo un 5% del monto del aprobado para el proyecto. Los honorarios de coordinación sólo podrán ser percibidos por Instituciones Intermedias de Apoyo PyME de acuerdo a lo definido en el artículo 6.5 de las presentes Bases y Condiciones, o bien por personas físicas avaladas formalmente por las mismas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que sólo serán admisibles honorarios de coordinación a nombre de la misma persona física o jurídica en un máximo de 3 (TRES) proyectos para la presente convocatoria.
- h) Gastos adicionales previstos en la Modalidad 5 exclusivamente:
- i. Adecuación edilicia: reparaciones y/o adecuaciones a fin de mejorar la infraestructura de las Instituciones Intermedias de Apoyo PyME, como así también para el cumplimiento de normas técnicas de seguridad, higiene y bromatológicas. Se incluyen habilitaciones, autorizaciones y/o permisos y los análisis o controles destinados a garantizar la observancia de tales requerimientos.
  - ii. Adquisición de equipamiento nuevo, incluyendo seguros y fletes, hasta la entrega en puerta del mismo a la institución a fortalecer,
  - iii. Instalación y puesta en marcha de equipamiento,
  - iv. Equipamiento informático y de laboratorio
  - v. Software y Hardware

**No se reconocerán los siguientes gastos:**

- a) Pago de tributos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.
- b) Viáticos.
- c) construcciones de obra civil desde cero.
- d) derechos de importación.
- e) Cualquier otro gasto no relacionado con el objeto del proyecto.

Los comprobantes relativos a los gastos deberán cumplimentar todos los requisitos exigidos por la normativa vigente de la AFIP.